



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

**RESOLUCIÓN M.D.N.**

**82390**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

2024-3-1-0000111

Montevideo,

**09 FEB 2024**

VISTO: las declaraciones formuladas en el día de la fecha por el Teniente 1º (Apy.) Nelson Duarte en el Programa “Desayunos Informales” emitido por Canal 12;

RESULTANDO: que en el mencionado programa el referido Oficial, realizó una serie de manifestaciones sin previa autorización;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 127 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019 establece que: “(Potestad disciplinaria). La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo. La violación de este deber configura falta muy grave. El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.”;

II) que el artículo 129 de la mencionada Ley dispone que: “La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.”;

III) que al tratarse de un Oficial del Ejército, a su respecto le resulta aplicable el Reglamento General del Servicio N° 21 aprobado por el Decreto N° 305/003, de 29 de junio de 2003, el cual en su artículo 53 enumera las faltas contra la disciplina, estableciendo en su literal j) : “Las manifestaciones hechas por militares en actividad, en forma pública, por cualquier medio, aún con carácter de réplica, referentes a cuestiones funcionales sin estar debidamente autorizados.”;

IV) que la conducta manifestada por el Teniente 1º (Apy.) Nelson Duarte debe ser considerada como una falta grave conforme lo previsto por el artículo 130 de la referida Ley N° 19.775;

V) que en mérito a la naturaleza de la falta grave cometida y a los deberes funcionales violentados, corresponde aplicar al Teniente 1º (Apy.) Nelson Duarte una sanción de arresto riguroso por el término de 30 días;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019 y por el Reglamento General del Servicio N° 21, aprobado por el Decreto N° 305/003, de 29 de julio de 2003;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

1º. Aplícase una sanción de arresto riguroso por el término de 30 días, al Teniente 1º (Apy.) Nelson Duarte.

2º. Publíquese y pase al Departamento Administración Documental para la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera para la notificación del interesado y posteriormente, pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Oportunamente, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

se Publica

